CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

Entre los suscritos, a saber:

i. CORREAGRO S A. COMISIONISTA DE BOLSA, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer dentro de su objeto social el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de bienes, productos y servicios agropecuarios, agroindustriales y otros comodities, títulos, valores, derivados, derechos y contratos con origen o subyacente de tales bienes, productos y servicios que se negocien en las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros comodities. También podrá ejecutar operaciones de corretaje sobre bienes, productos, documentos, títulos, valores, derechos, derivados, contratos con subyacente agropecuario, agroindustrial o de otros; comoditas, representada legalmente (s) por **JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1070944109 de Facatativá, en calidad de Representante Legal de propósito Especial para Negocios MCP, constituida por escritura pública número 2286 del 24 de mayo de 1995 de la notaría 6 de Cali (Valle), constituida bajo la denominación CORREAGRO S.A. es una sociedad comercial de la especie de las anónimas de nacionalidad colombiana. con NIT: 805000867 - 9, representada por el citado señor para el presente contrato, y quién para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y

ii. El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON –, entidad descentralizada del orden Distrital, creada por el Acuerdo No. 80 de 1967 del Concejo de Bogotá, con NIT No. 899.999.333-7, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, representada por CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Director General nombrado mediante Decreto No. 005 del 08 de enero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y Acta de Posesión No. 043 del 09 de enero de 2020, quien delegó como Ordenador del Gasto mediante la Resolución 022 del 21 de enero de 2020, aclarada con Resolución 026 del 24 de enero de 2020 al Señor **HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.153.092, actuando en calidad de Subdirector Administrativo Código 068 Grado 02 de la Subdirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON nombrado mediante Resolución N° 020 del 17 de enero 2020 y Acta de Posesión N° 003 del 20 de enero de 2020, y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Séptimo. Que el IDIPRON desarrolló los respectivos estudios y documentos previos en el cual se dejó claro las ventajas de contratar la Prestación DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC lo anterior dado cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

Octavo. Que la necesidad de realizar la presente contratación de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de servicios fue llevada a sesión de Comité Asesor de Contratación del 13 de mayo del 2021, el Comité que aprobó la conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación y avaló la modalidad de contratación a través de un proceso de selección abreviada para la adquisición en bolsa de productos y recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de contratación de conformidad con lo expuesto.

Noveno. Que mediante la Resolución No. 258 del 2021, se justificó adelantar el proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. 0004 de 2021, el cual tiene por objeto PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en los Documentos de Condiciones Especiales anexos al presente documento y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

Decimo. Que la Entidad Estatal que obra como **IDIPRON** cuenta con los recursos necesarios para adquirir los bienes y servicios a que se refiere el presente mandato, para la cancelación de la comisión respectiva, así como para la cancelación de todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación(es), incluyendo, los pagos de compensación, liquidación, registro, estampa cronológica y todos los establecidos en el Reglamento de la Bolsa y el Departamento de Compensación de la BMC, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015. Según los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal:

Expedidos por el responsable de presupuesto del IDIPRON.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
13301160103000000727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ	Número CDP: 2014	CDP-SCB: $ 7.491.972	11-05-2021
13301160103000000727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ	Numero CDP: 2012	CDP-BMC: $ 4.776.198	11-05-2021
13301160103000000727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON	Numero CDP: 2013	CDP-SERVICIO: $ 787.731.830	11-05-2021

Decimo Primero. Que la rueda de selección para la sociedad comisionista de bolsa fue convocada mediante boletín Informativo de Bolsa No. RS 150 del 21 de mayo del 2021, fijando como fecha para la celebración de la citada rueda el día 24 de mayo del 2021 a las 11:30 AM., el cual, siendo ese día, se elevó el acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 052 del día 24 de mayo del 2021.

Décimo Segundo. Que el 24 de mayo del 2021 se llevó a cabo en el escenario de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. **(BMC),** la rueda de selección del comisionista que actuará por cuenta del **IDIPRON-COMITENTE COMPRADOR en calidad de COMISIONISTA COMPRADOR** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.13 del Decreto 1082 de 2015, resultando seleccionada para el efecto la sociedad comisionista hoy suscribiente del presente contrato, **CORREAGRO S A** COMISIONISTA DE BOLSA, con NIT No. 805000867 – 9.

Décimo Tercero. Que, atendiendo al criterio de **MAS CERCANA A LA MEDIA GEOMÉTRICA**, la SCB seleccionada fue **CORREAGRO S A COMISIONISTA DE BOLSA,** la cual presentó una oferta de comisión del 0.55309% antes de IVA según certificado suscrito por el presidente de la Rueda de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Décimo Cuarto. Que de otra parte, se tiene que, realizada la verificación y revisión de los Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente el 12 de mayo 2021, se encontró el Acuerdo Marco CCE-285-AMP-2020, correspondiente al transporte de servicio especial, pero dada las condiciones establecidas, no cubre la necesidad del presente servicio, toda vez que por parte de la entidad, se requiere no solo la prestación de servicio de transporte especial sino que adicional se requiere contratar los servicios en

vehículos tipo taxis a través de medios o plataformas electrónicas, servicio que no se encuentra contemplado en el acuerdo anteriormente mencionado, adicional, se tiene que revisados los precios descritos en el "Catalogo de compra – Segmento empresarial" los mismos superan los precios de referencia establecidos para el servicio de transporte especial de acuerdo al promedio de las cotizaciones, por lo que se sugiere continuar con la modalidad de selección descrita en el Plan de Adquisiciones Vigencia 2021.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO.

Cláusula 1.1. Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Parágrafo. Alcance del Objeto: Para adelantar el cumplimiento del objeto planteado el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud- celebra el contrato de comisión con **CORREAGRO S A COMISIONISTA DE BOLSA**, como Comisionista Comprador, quien actuando a nombre propio por cuenta del IDIPRON, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB adquirirá los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación y documento de condiciones especiales provisionales cuyo contenido fue publicado juntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional y el documento de condiciones especiales podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados a adquirir:

1. La presente negociación tiene como objeto PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON, con destino al IDIPRON, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

LOTE 1. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO

El Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, requiere contratar el servicio de transporte como se detalla a continuación:

Para efectos de la presentación del servicio se requieren vehículos con el cumplimiento de los siguientes requisitos, adicionalmente a la información contenida en los documentos de condiciones especiales.

ÍTEM	SERVICIO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS
1	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en BUS, capacidad de 31 a 40 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.
2	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en BUSETA, capacidad de 20 a 30 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.
3	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en MICROBUS, capacidad de 15 a 19 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.
4	Servicio de transporte terrestre de beneficiarios y/o funcionarios y/o usuarios a todo costo, en MICROBUS capacidad de 10 a 14 pasajeros y conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina o Diesel, óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.
5	CAMIONETA Y/O CAMPERO: Capacidad de 4 a 6 pasajeros más conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina, en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.
6	CAMIONETA DE PLATON: Capacidad de 4 pasajeros con platón más conductor, servicio público transporte especial, modelo 2015 en adelante, suministro de combustible a gas, gasolina, en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

7	CAMIONETA ELECTRICA O HIBRIDA: Capacidad de 4 a 6 pasajeros más conductor, servicio público transporte especial, modelo 2019 en adelante, eléctrica o hibrida en óptimas condiciones mecánicas, mantenimiento preventivo y equipo de comunicación. Este servicio se prestará de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, cualquier día de la semana.

1.1 CANTIDAD.

El comitente vendedor deberá garantizar un mínimo de vehículos para la prestación del servicio de transporte, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas y la necesidad del servicio, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE VEHICULOS
BUS	10
BUSETA	10
MICROBUS: Capacidad de 15 a 19 pasajeros	10
MICROBUS: Capacidad de 10 a 14 pasajeros	10
CAMIONETA Y/O CAMPERO	5
CAMIONETA CON PLATON	5
CAMIONETA ELECTRICA O HIBRIDA	2
TOTAL	52

Al momento de iniciar la ejecución de la operación los vehículos deben estar a disposición de la entidad (No exclusividad) para la prestación del servicio de transporte y dando cumplimiento con las condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte.

LOTE 2: SERVICIO DE TAXIS

EL IDIPRON requiere el servicio de taxis con disponibilidad de veinticuatro (24) horas al día, con recorridos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, para el desplazamiento de usuarios/as y/o funcionarios/as de los proyectos de la Entidad.

TARIFAS

El servicio se cobrará de acuerdo con las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi para la ciudad de Bogotá, D.C., señaladas en la normatividad legal vigente expedida por la Alcaldía Mayor.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE EN VEHÍCULOS TAXI.	$ 28.000.000
ADMINISTRACION INCLUIDO IVA 17%	$ 4.760.000
TOTAL	$ 32.760.000

Nota 1: El Comitente deberá contar con plataforma tecnológica que permita la expedición de vales virtuales.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

Nota 2: Se debe tener en cuenta que no es posible determinar con exactitud las cantidades de servicios ya que dependemos de la necesidad de la entidad, lo que significa que los servicios se realizarán bajo la modalidad a DEMANDA O PEDIDO por el monto agotable contra el valor total de la negociación.

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa en el escenario de negociación se detallan en la Fichas Técnicas de Negociación y los Documentos de Condiciones Especiales anexas al presente documento y que hacen parte del mismo.

Las características técnicas propias de los servicios objeto de adquisición se encuentran detalladas en los documentos de condiciones especiales que hacen parte integral a este documento y de las obligaciones descritas para la debida ejecución de la negociación.

Una vez cerrada la negociación, el comisionista y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y al comitente comprador, los precios de cada servicio, que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación.

El comitente comprador podrá solicitar en la ejecución de la negociación, la prestación del servicio al comitente vendedor por encima o por debajo del tiempo pactado en la presente ficha técnica de negociación, hasta en un cincuenta por ciento (50%), previa aceptación del comitente vendedor.

Clausula 1.3 Precio: El IDIPRON ha determinado un presupuesto oficial máximo estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, por un valor total de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 800.000.000)**.

El valor máximo del servicio a adquirir será de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($786.971.830)**; distribuidos de la siguiente manera:

Lote No. 1 por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($754.971.830).** Estos valores NO incluyen IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

Lote No. 2 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 32.000.000).** Estos valores NO incluyen IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

El valor estimado de gastos de Comisión y Bolsa sobre el valor de la prestación de servicio transporte especial y transporte en vehículo tipo taxi, más el valor del IVA corresponden a: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($ 12.268.170).**

PARÁGRAFO 1: Con fundamento en lo anterior, el Presupuesto estimado **inicialmente** del contrato de comisión y de los gastos operacionales es de:

1.- Presupuesto para el contrato de Comisión con el porcentaje de 0,80% sobre el valor total de la Negociación; por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOCECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 7.491.971),** incluido IVA.

2.- Costos de Bolsa: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 4.776.198),** incluido IVA.

3.- Valor de la prestación del servicio: **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 787.731.830);** distribuidos de la siguiente manera: Lote No. 1 por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO**

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($ 754.971.830). Lote No. 2 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 32.760.000),** incluido IVA.

Con cargo a su presupuesto, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601030000007727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ	Número CDP: 2014	CDP-SCB: $ 7.491.972	11-05-2021
133011601030000007727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ	Numero CDP: 2012	CDP-BMC: $ 4.776.198	11-05-2021
133011601030000007727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON	Numero CDP: 2013	CDP-SERVICIO: $ 787.731.830	11-05-2021

El valor de los certificados de disponibilidad presupuestal incluye:

i. El valor de las operaciones de los productos, bienes o servicios a adquirir a través de la BMC, y este será registrado presupuestalmente y girado de acuerdo a cada una de las negociaciones que se realicen en la BMC, a nombre de la Bolsa Mercantil de Colombia;
ii. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
iii. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
 a. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada
 b. El valor de Registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación, y estampilla cronológica.

iv. Forma de Pago: El IDIPRON pagará los servicios conforme a lo establecido para tal fin por concepto de Costos de Bolsa, Comisión y Pago a proveedores descritos en el capítulo dos del presente contrato.
v. Entrega: Las fechas, lugares y plazos para la prestación del servicio se encuentran previstas en la Ficha

Técnica de Negociación.

vi. Operaciones: Se realizarán dos (2) negociaciones.
vii. Tipo de Puja: La compra se realizará bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y la circular única de bolsa sea admisible.

Nota: En todo caso, se deberá informar a la Entidad y remitir a la Oficina Asesora Jurídica las modificaciones realizadas, sin embargo, si se realizan modificaciones a las condiciones estipuladas en el presente contrato, se deberán adelantar las respectivas modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARAGRAFO 2.: Teniendo en cuenta que el valor del contrato de comisión se debe calcular sobre el valor total de adjudicación de la operación en la rueda de negocios, una vez realizada la negociación se ajustará mediante otrosí modificatorio el valor del contrato de comisión, los costos de bolsa y el valor del servicio, de conformidad con el informe de negociación entregado por **CORREAGRO S A** sobre el comprobante de negocios emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Cláusula 1.4.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que adquiera, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC Exchange y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal, en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas

que no puedan ser comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Cláusula 2.1.- Valor del Contrato (Comisiones). Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el 0.55309% de comisión antes de IVA, sobre el valor total de adjudicación de la operación en la rueda de negocios correspondiente, además de los impuestos a que haya lugar, que corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 5.179.669)** INCLUIDO IVA DEL 19%.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el valor del contrato de comisión se debe calcular sobre el valor total de adjudicación de la operación en la rueda de negocios, una vez realizada la negociación se ajustará mediante otrosí modificatorio el valor del contrato de comisión, los costos de bolsa y el valor del servicio, de conformidad con el informe de negociación entregado por **CORREAGRO S A** COMISIONISTA DE BOLSA sobre el comprobante de negocios emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciera otra cosa.

Cuando el contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Parágrafo Primero: Para efectos presupuestales y de constitución de garantías, se entiende por valor total del contrato de comisión con porcentaje del 0.55309% de comisión antes de IVA, sobre el valor total de adjudicación de la operación en la rueda de negocios correspondiente, además de los impuestos a que haya lugar, que corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 5.179.669)** INCLUIDO IVA DEL 19% calculado sobre el valor máximo del servicio a adquirir.

Parágrafo Segundo: El IDIPRON pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601030000007727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC	Número CDP: 2014	CDP-SCB: $ 7.491.972	11-05-2021

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
	Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ			

Parágrafo Tercero. Los pagos a favor de **LA SCB** se consignarán en la siguiente cuenta:

BANCO	CONCEPTO	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO BOGOTÁ	PAGO DE COMISIÓN	805000867-9	276104106	AHORROS

Nota: De conformidad con el Artículo 3.2.1.11 del Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Mercantil, la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos asociados a la celebración de la operación. El pago del monto producto de la reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación será realizado de conformidad con lo descrito en los artículos 1.7.3.2 y 1.7.5.1.3 de la Circular Única de Bolsa.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación.

La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil de Colombia, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación, incluyendo el mecanismo de comité arbitral.

Los recursos de giro de la operación deberán ser girados a la cuenta corriente No. 080-18164-7 del Banco de Bogotá de la Bolsa Mercantil con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados al comitente vendedor seleccionado. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil de Colombia en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la BMC para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, así como lo establecido en la ficha técnica de negociación.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

LOTE 1. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

El COMITENTE COMPRADOR a través de la supervisión, realizará semanalmente (los días martes) la revisión y liquidación de los servicios prestados en cada semana finalizada, para tal efecto el COMITENTE VENDEDOR deberá presentar las planillas de recorridos debidamente diligenciadas y sin tachones junto con las tarjetas de operación de los vehículos que prestaron el servicio.

Con base a lo anterior, el pago será con corte mensual, mes vencido de acuerdo con los servicios realizados efectivamente, previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor designado por el comitente comprador y certificación del pago al Sistema Integral de seguridad social y parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor designado por el comitente comprador la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los (10) días calendario siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

1. Factura del servicio prestado.

2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio, conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso.

3. Firma del supervisor y/o apoyo a la supervisión en la factura del recibo a satisfacción emitida por el COMITENTE VENDEDOR designado para la prestación del servicio.

4. Adjuntar los requerimientos ambientales solicitados en la presente ficha, descritos en el numeral 9 del presente documento "OBLIGACIONES GESTIÓN AMBIENTAL".

5. Acta de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la prestación del servicio, la cual, será emitida semanalmente con la revisión y liquidación de los servicios prestados en cada semana finalizada. Para la validación y aprobación de la documentación previo al pago, el supervisor designado por el comitente comprador contará con tres (3días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el comitente vendedor contará con dos (2) días para corregir las observaciones formuladas.

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

LOTE 2. SERVICIO DE TAXIS

El comitente comprador realizara los pagos en mensualidades vencidas, por el valor de los servicios prestados al IDIPRON de acuerdo a los soportes de la plataforma tecnológica.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

El costo del porcentaje de administración de los servicios que se aplicará sobre los servicios efectivamente prestados dentro del mes inmediatamente anterior; previa entrega de las facturas debidamente diligenciadas (servicios y administración) y aprobadas por el supervisor del Comitente Comprador, informe de ejecución, informe financiero, y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal, expedida de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 1: Los pagos que efectúe el comitente comprador en virtud de la presente negociación estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. Así mismo para cada pago se requiere la presentación del informe de supervisión, en el que conste el recibo a satisfacción de los servicios prestados por el comitente vendedor, durante el periodo de ejecución respectivo.

NOTA 2: Los pagos de los servicios efectivamente recibidos, se harán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a:

1) la radicación de los siguientes documentos: a) el informe de supervisión en el que se reciben los servicios a satisfacción, del periodo de ejecución respectivo; b) la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2012; c) los soportes que debe entregar el comitente vendedor para cada uno de los pagos, d) los recibos a satisfacción de los servicios efectivamente prestados durante el periodo de ejecución que corresponda, y e) los demás soportes de ejecución del periodo respectivo.

2) La radicación de la factura en el área de contabilidad del IDIPRON, se realizará de manera digital por medio de la plataforma digital de los servicios recibidos a satisfacción durante el periodo de ejecución respectivo. --- La factura es electrónica, pero se radica en físico.

La certificación de cumplimiento emitida por la supervisión de la negociación involucrará la verificación y certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del comitente vendedor. Sólo en los casos en los que la Entidad requiere la suscripción de este documento previo al pago.

La fecha de la factura deberá ser la fecha de programación del PAC, es decir del mes en el cual se realizará el pago.

La condición de pago descrita anteriormente será cumplida por el comitente comprador únicamente, si la factura se presenta adecuadamente conforme a las normas legales y en la fecha establecida por el supervisor, razón por la cual el pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el comitente vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el comitente comprador no asumirá responsabilidad ni obligaciones adicionales a las descritas en la presente ficha técnica y en todos los casos informará al Comisionista comprador y a la Bolsa Mercantil de Colombia sobre los mismos.

El pago al comitente vendedor se realizará en los tiempos establecidos en la presente ficha técnica únicamente con el cumplimiento por parte del comitente vendedor de la entrega de los documentos aquí mencionados.

Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN" cuando el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos.

El comitente vendedor autoriza, con en el simple cierre de la negociación, a que el comitente comprador descuente de las sumas que les adeudan, los valores correspondientes a los descuentos indicados.

Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin:

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

PARÁGRAFO. Los pagos por concepto de PAGO AL COMITENTE VENDEDOR se consignarán en la siguiente cuenta:

CONSIGNAR PRODUCTO				
BENEFICIARIO	**NIT**	**ENTIDAD**	**CLASE CUENTA**	**NUMERO**
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-18164-7

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación.

Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC Exchange incluido el servicio de registro, servicio de compensación y liquidación y estampa cronológica deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar a la BMC los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha que deban ser pagados.

Parágrafo: El pago de los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange se respaldará con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	**DESCRIPCIÓN DEL RUBRO**	**NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**FECHA DEL CDP**
13301160103000000727	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TIC Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IDIPRON BOGOTÁ	Numero CDP: 2012	CDP-BMC: $ 4.776.198	11-05-2021

Para efectos presupuestales estos costos ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($ 4.776.198),** incluido IVA. Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin por concepto del Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro, servicio de Compensación y Liquidación y estampa cronológica podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí instruida. Los pagos de las tarifas establecidos para los servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados mediante Circular.

El pago por concepto de servicio de registro en bolsa, estampa cronológica y Sistema Compensación y Liquidación deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. **El IDIPRON** deberá girar a **LA BMC** los recursos correspondientes a:

a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

b. El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% anualizado total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por ***medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

** La "Tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

Cláusula 2.4.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente contrato de comisión serán pagados de la siguiente manera:

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

a. Cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada;

b. Cincuenta por ciento (50%) una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de comisión, certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la firma comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

Nota: En el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución del contrato, el pago de la comisión se realizara en un único giro.

Nota: De conformidad con el Artículo 3.2.1.11 del Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa Mercantil, la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos asociados a la celebración de la operación. El pago del monto producto de la reliquidación de los costos asociados a la celebración de la operación será realizado de conformidad con lo descrito en los artículos 1.7.3.2 y 1.7.5.1.3 de la Circular Única de Bolsa.

CAPITULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones deberán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, lugar de entrega y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del Contrato;
3. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por la SCB por cuenta del IDIPRON, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes, así como también pagar por la asistencia de comités arbitrales de incumplimientos

generados por la ENTIDAD al incurrir en las causales de incumplimiento establecidas en reglamento de la Bolsa Mercantil;

4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones y del contrato de comisión
5. Entregarle a la SCB y/o a la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre del IDIPRON, la SCB haya celebrado. En el evento en que la Entidad Estatal no cumpla oportunamente con esta obligación, la SCB queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a la SCB la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;
6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange o a través de funcionarios que no se encuentren debidamente autorizados;
7. Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
9. Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
10. Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los ítems adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.
11. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
12. Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.
13. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.
14. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.
16. Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

4.1.1.- Obligaciones Generales de la SCB

1. Conocer a cabalidad los estudios previos, anexos, fichas técnicas y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
3. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
4. Constituir y mantener vigente las respectivas garantías por el tiempo pactado, para amparar los riesgos del presente contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el COMISIONISTA e incluidos en el precio de su oferta.
7. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la institución para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993
13. Pagar a IDIPRON todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del comisionista, durante la ejecución del contrato.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al IDIPRON por el incumplimiento del contrato.
15. Se consideran imputables al comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente

una reclamación contra EL IDIPRON por la cual deba responder EL COMISIONISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a IDIPRON. Si EL COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL IDIPRON, la misma podrá hacerla directamente y EL COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el COMISIONISTA autoriza a IDIPRON a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al comisionista. En todo caso EL IDIPRON podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

4.1.2.- Obligaciones Específicas de la SCB

1. Asesorar y acompañar al IDIPRON en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en los reglamentos de la BMC.
2. Abstenerse de ser comisionista vendedor para la presente negociación en el Mercado de Compras Públicas MCP.
3. Realizar la revisión con fines de asesoría a la Entidad para que ésta, previo análisis, incorpore o corrija los aspectos resultantes de la revisión conjunta.
4. Realizar la asesoría sobre procedimientos de MCP, estrategia de negociación o cualquier otro aspecto complementario al objeto contractual, velando por que se generen los cambios, modificaciones y/o demás en pro de la negociación, sin que esto implique la manipulación de los documentos o pliegos de negociación.
5. Asesorar oportuna y permanentemente al Instituto en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
6. Adquirir para el IDIPRON en el Mercado de Compras Públicas de la BMC la operación necesaria para adquirir el servicio, en las calidades, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones establecidas en las FICHAS TÉCNICAS, sin superar el presupuesto oficial máximo determinado por el IDIPRON para esta contratación, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más oportuno en procura de los intereses y necesidades del Instituto
7. Entregar al IDIPRON la papeleta de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la negociación.
8. Una vez adjudicada la o las operaciones, la SCB deberá remitir al IDIPRON, al siguiente día que se realice la rueda de negocios, antes de las 4:00 pm, un informe sobre la o las firmas seleccionadas, así como de la o las negociaciones realizadas, dirigido al supervisor del contrato.
9. Exigir al (a los) proveedor(es) la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por el IDIPRON y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
10. Mantenerse informado del cumplimiento de la prestación del servicio según lo indique el supervisor, trámite de facturas, y pago del servicio.
11. Todas las comunicaciones ya sean por parte del IDIPRON como por parte del comisionista deberán hacerse por escrito.
12. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al IDIPRON sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente mandato.
13. Ajustarse a los procesos y procedimientos del IDIPRON y de la Bolsa Mercantil de Colombia.
14. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta el IDIPRON para la ejecución del mandato.
15. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y

conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

16. Realizar oportunamente las actividades que le indique el IDIPRON para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato de conformidad con el reglamento de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia
17. Coordinar su gestión con el o los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses del IDIPRON.
18. El comisionista deberá estar en contacto con el Supervisor del Contrato y/o su Apoyo con el fin de llevar de manera coordinada la ejecución de la operación y el cumplimiento Técnico del servicio.
19. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC-y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, de acuerdo a lo solicitado por el IDIPRON, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad del servicio contratados en BMC.
20. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
21. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
22. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
23. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
24. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
25. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
26. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
27. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
28. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
29. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
30. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
31. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
32. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
33. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión.
34. Las demás inherentes al contrato de mandato y las relativas a las Bolsas de Productos.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

La Sociedad Comisionista Compradora coordinará con la Sociedad Comisionista vendedora el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comitente vendedor para la ejecución de la negociación, las cuales se detallan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES COMITENTE VENDEDOR

1. Cumplir con el objeto de la negociación teniendo en cuenta lo señalado en: Ficha Técnica de Negociación, Documento de Condiciones Especiales y demás anexos que forman parte integral de la presente negociación, para realizarla ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Una vez cerrada la negociación, el comitente vendedor deberá entregar un documento con una extensión no mayor a diez (10) páginas donde haga una breve presentación de la empresa y descripción de las áreas que la conforman
4. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a de la negociación la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
5. El comitente vendedor deberá considerar, seguir y aplicar todos los códigos y normas de seguridad industrial que resulten aplicables al servicio objeto de prestación, así como por las actividades y funciones de los conductores.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la negociación
7. Mantener vigente las garantías establecidas en la presente ficha técnica de negociación por el tiempo pactado en la ejecución de la operación, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de la misma.
8. Suministrar al supervisor de la negociación toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución de la negociación, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor designado por el comitente comprador.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor de la negociación, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Mantener enterado al supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de la negociación
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de la negociación, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
13. Mantener los vehículos en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico, para garantizar que el servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución de la negociación. En el evento que la Supervisión de la negociación así lo requiera, deberá realizar el reemplazo de los vehículos de manera inmediata con el fin de que el servicio no sea interrumpido.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al COMITENTE COMPRADOR por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la ejecución de la negociación.
15. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la negociación y aquellas indicadas en el Estudio Previo, Anexo Técnico, y Fichas Técnicas.

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

LOTE 1. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C

OBLIGACIONES ESPECIFICAS COMITENTE VENDEDOR

1. Prestar el servicio de transporte de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), funcionarios, contratistas y personal en general designado por el comitente comprador (transporte terrestre las veinticuatro horas, los siete días a la semana), con el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la ficha técnica de negociación, documento de condiciones especiales y en general las disposiciones reglamentarias que resulten procedentes al objeto del proceso de contratación.
2. Prestar el servicio, con designación de personal, capacitado y con los permisos y licencia al día, en todo caso, garantizando su buen comportamiento, cumplimiento de las normas y buena presentación personal.
3. El comitente vendedor, deberá dar cumplimiento como condición de entrega a las disposiciones relacionadas con los aportes a los sistemas de seguridad integral y aportes parafiscales, precisando que, en ningún caso, con el desarrollo de la negociación se genera relación laboral, ni de subordinación con el COMITENTE COMPRADOR, ni con las sociedades comisionistas miembros que actúan en la operación, ni con la Bolsa o sus empresas filiales.
4. Responder por la trazabilidad del servicio, personal, y elementos desde el inicio de la operación hasta su terminación, conforme al itinerario requerido.
5. El comitente vendedor deberá en ejecución de la negociación llevar control de Indicadores de gestión haciendo seguimiento y control de la operación.
6. El comitente vendedor deberá tener amparado el personal (conductores), y elementos necesarios para la ejecución de la negociación tal como vehículos, contra todo riesgo establecido en la ficha técnica.
7. Deberá contar con un Software de solicitud, monitoreo y control de la operación con acceso desde dispositivos móviles y que permita adecuaciones ajustadas a requerimientos particulares de la Entidad, durante la ejecución de la negociación, de dicha información, deberá tener acceso el supervisor y/o apoyo a la supervisión designado por el comité comprador, así como por el personal asignado.
8. Asumir los costos asociados al manejo de la operación (Peajes, combustible, mantenimientos, parqueaderos).
9. Permitir que el COMITENTE COMPRADOR visite las instalaciones de transporte cuando considere conveniente.
10. Garantizar que durante el transporte se conserve la calidad en las condiciones del servicio.
11. Garantizar que, durante la ejecución de la negociación, solamente trasportará personal, del comitente comprador.
12. Garantizar la disponibilidad de los medios de transporte objeto de la presente negociación, de conformidad con el cronograma de los itinerarios establecidos por el Supervisor de la negociación.
13. Garantizar la permanencia tanto del vehículo como del conductor en el lugar acordado previamente con el Supervisor designado por el comitente comprador, durante el tiempo que dure la ejecución del itinerario fijado.
14. Cumplir a cabalidad cada uno de los itinerarios establecidos por el comitente comprador durante la ejecución de la negociación. En caso de modificaciones de los mismos por razones de índole técnica, caso fortuito o fuerza mayor, el comitente vendedor deberá garantizar que se cumpla con el servicio acatando las modificaciones a que haya lugar con relación a itinerario inicialmente establecido; para lo cual deberá mediar aprobación de la supervisión de la negociación.
15. El comitente vendedor deberá efectuar el relevo del vehículo que presente fallas durante la comisión en un término no mayor a (1) una hora en la ciudad de Bogotá y 2 horas fuera de Bogotá.
16. Designar un coordinador operativo con experiencia específica mínimo de tres (3) años en la coordinación de servicio de transporte especial, quien realizará dicha labor en las oficinas del

comitente comprador. El coordinador deberá disponer de los medios tecnológicos y el conocimiento necesario para hacer seguimiento a la prestación del servicio.

17. Los conductores para realizar la labor de transporte de pasajeros deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones: ser mayores de edad, que carezcan de antecedentes penales, que acrediten capacitación en transporte y que cuenten con la autorización respectiva otorgada por la autoridad de tránsito correspondiente. Portar durante la prestación del servicio, los documentos personales, así como los documentos del vehículo.
18. Para el desarrollo de los servicios prestados el comitente vendedor deberá dotar de uniformes a los conductores.
 a. Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros deberán contar como mínimo:
 i. Los vehículos deben ser de modelo 2015 o superior o 2019 o superior en el caso de las camionetas eléctricas o hibridas.
 ii. Los vehículos deben tener placas de servicio público (blanca).
 iii. Contar con equipos de radio comunicación en los vehículos o en su defecto, deberá suministrar a cada uno de los conductores un teléfono móvil con sistema de manos libres para mantener comunicación permanente ya sea en zonas urbanas o rurales. En todo caso el prestador del servicio deberá contar con los permisos y licencias respectivos para la operación de estos servicios de comunicaciones, con vigencia durante la ejecución del contrato, de igual forma debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No.43 de 2001, el cual fue adoptado como norma en el Código Nacional de Tránsito.
 iv. Los vehículos deberán estar dotados del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta señales reflectivas) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de transito requiera o que la Entidad se estime conveniente.
19. Dispositivo de control de Velocidad. El prestador del servicio deberá manifestar por escrito, la obligación de dotar a cada uno de los vehículos, con un dispositivo para el control de la velocidad (Display en el Espejo), de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público.
20. Sistema de Rastreo Satelital – GPS. El Prestador del servicio deberá dotar cada uno de los vehículos en los que brinda el servicio de transporte con un sistema de monitoreo satelital, el cual hace referencia a la localización remota en tiempo real basado en el uso del GPS (Global Positioning System) permitiendo recopilar información como: coordenadas geográficas, velocidad, latitud, longitud y rumbo de un vehículo.
21. La información que recopila el equipo debe ser trasmitida por la red datos GPS / GPRS y debe ser visualizada por una plataforma que permita a la Entidad realizar el seguimiento de los itinerarios a detalle durante la prestación del servicio en diferentes reportes.
22. Mantener los documentos actualizados y vigentes de los vehículos durante la ejecución del servicio de transporte especial, conforme a las normas legales vigentes.
23. Prestar el servicio con los vehículos cuyos modelos correspondan a los establecidos en las fichas técnicas de negociación y servicio.
24. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarias y personal de la Entidad. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia.
25. Garantizar que la entidad pueda utilizar la totalidad de la capacidad de transporte suministrado, para transportar los usuarios y/o al personal de la entidad y los objetos que requieran ser transportados por los pasajeros.

26. Realizar los reemplazos y cambios de personal, cuando éstos sean requeridos por el supervisor designado por el comitente comprador designado por la entidad. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias contenidas en la negociación.
27. Diligenciar la planilla de control de los recorridos de transporte con la información requerida por la entidad.
28. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los diferentes tipos de transporte utilizados en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
29. Garantizar que se cumpla con la ruta y el horario estipulado en la prestación del servicio. En caso de presentarse algún inconveniente que le impida realizar la ruta asignada, debe enviar otro medio de transporte de iguales o mejores características.
30. En los casos en que el servicio contratado no se pueda prestar por situaciones de fuerza mayor, el comitente vendedor debe poner a disposición de la entidad otro medio de transporte de iguales o mejores características.
31. Obtener todos los permisos necesarios de operación de conformidad con el objeto de la negociación, para cada uno de los servicios.
32. Garantizar que sus conductores contarán con los recursos necesarios para el pago de peajes y contingencias de transporte.
33. Garantizar que los vehículos objeto de negociación permanezcan debidamente llenos los tanques de combustible.
34. El comitente vendedor deberá en caso de adjudicación acreditar las siguientes condiciones respecto a los vehículos y permisos para la prestación del servicio:
35. Resolución de habilitación vigente como empresa de Servicio Público de Transporte: (Automotor Especial) expedido por el Ministerio de Transporte según requiera el comprador. Deberá ser portada por el comitente vendedor en la ejecución de cada servicio solicitado por el comitente comprador.
36. Resolución de capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte.
37. No encontrarse sancionado o multado dentro del IUIT (Informes únicos de infracciones de transporte).
38. Los vehículos o medios de transporte deberán estar libres de elementos o sustancias que puedan afectar el bienestar de las personas.
39. El servicio de transporte debe ser realizado bajo la modalidad integral, debe cumplir con los itinerarios programados y aprobados por la supervisión designado por el comitente comprador.
40. Los descuentos por diferencias entre itinerarios recibida y entregada por el operador deben acordarse de manera previa a la ejecución de la negociación.
41. El operador debe asegurar el servicio integral de transporte bajo amparo de póliza en las condiciones que estime pertinente el usuario del servicio.
42. Deberá estar en condiciones de realizar seguimiento a los vehículos 7x24 mediante una central de monitoreo (en las zonas que aplique).
43. Cumplir con suministro de combustible y repuestos para el funcionamiento de los vehículos, con los cuales se prestará el servicio de Transporte Terrestre, según corresponde, en horarios diferentes al de prestación del servicio.

Para los Conductores y Acompañantes:

- Cumplir con el trayecto, en el tiempo acordado sin sobrepasar los límites de velocidad.
- Evitar situaciones de riesgo
- Conocer las diferentes estrategias a seguir en situaciones conflictivas en función de las características personales de sus pasajeros.
- Respetar las normas de tránsito
- Abrir y cerrar las puertas del vehículo y asegurarlas.
- No exceder la capacidad de ocupantes del vehículo.

- Llevar las luces encendidas durante todo el recorrido.
- Usar las ventanillas cerradas o abiertas levemente.
- No estacionar en doble fila y hacer descender y subir a los pasajeros por el lado de la acera.
- Llevar los equipajes en espacios acordes.
- Las puertas de los vehículos deben cerrar perfectamente.
- Los vehículos no presentan golpes, roturas ni daños en la zona donde se transporta la mercancía, que afecte su calidad e integridad.
- Cada vehículo debe tener una carpeta con la documentación vigente.
- Los vehículos deben encontrarse en estado adecuado de aseo para el personal y la carga que van a transportar, por lo cual debe ser lavado periódicamente.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos.
- Apoya cabezas.
- Extintor mínimo de 10 libras.
- Porta escalera.
- Botiquín.
- Placa de servicio público (Servicio en el territorio nacional).
- El estado de las llantas deberá ser de óptimas condiciones garantizando su buen funcionamiento en toda clase de terreno.
- El vehículo debe estar provisto de herramienta necesaria para el mantenimiento rutinario y extraordinario.
- La carrocería no debe permitir el paso de agua, polvo gases, humo o cualquier otro agente nocivo que cauce molestias a los ocupantes.
- Los vehículos deben contar con todos los permisos necesarios de conformidad con el objeto del contrato, para cada uno de los vehículos contratados.
- Cada uno de los vehículos deberán contar con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, y con el seguro denominado Contra todo Riesgo.

OBLIGACIONES GESTIÓN AMBIENTAL

1. Cumplir con la política ambiental del IDIPRON, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos.
2. El comitente vendedor deberá presentar la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, para los vehículos con los cuales se prestará el servicio.
3. En cumplimiento a la Resolución 242 de 2014 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental" en ninguna circunstancia se podrá realizar reparaciones y/o mantenimientos dentro de las sedes de la Entidad. Para el mantenimiento y disposición de residuos líquidos y sólidos el contratista deberá garantizar y certificar el transporte, gestión y disposición de los residuos peligrosos con una empresa avalada por la autoridad ambiental y deberá remitir los certificados junto con las cuentas de cobro mensuales en caso de generarse durante la prestación del servicio.
4. Así mismo, para la gestión de llantas usadas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 1457 de 2010 Artículo 14 y remitir el certificado de entrega a programas posconsumo o empresas autorizadas para el aprovechamiento y disposición final de llantas usadas, en caso de generarse durante la prestación del servicio.

LOTE 2. SERVICIO DE TAXIS

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS COMITENTE VENDEDOR

1. Mantener el porcentaje de administración resultante de la puja durante la ejecución de la negociación.
2. Disponer de equipos de sistemas móviles de comunicación, como son el celular, o cualquier otro sistema de medio tecnológico que permita mantener una comunicación permanente con el coordinador para atender las necesidades y contingencias del servicio en forma oportuna, cumpliendo en todo caso, la normatividad aplicable a la materia.
3. Prestar el servicio de conformidad con la normatividad vigente para la prestación del Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi (Resolución 2163 de 2016, Decreto distrital 456 de 2017, Decreto 568 de 2017, las disposiciones que lo modifiquen sustituyan o adicionen, y demás normas aplicables a la materia).
4. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito aplicables a la ejecución del contrato, como es el caso de las normas sobre equipos de prevención y seguridad, Revisión técnico-mecánica y demás condiciones mínimas requeridas para operación del servicio de transporte público de pasajeros, y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
5. Mantener los vehículos con los que se prestará el servicio, en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y de carrocería (interna y externa) y demás requeridas para garantizar la seguridad de los pasajeros y la ininterrupción del servicio.
6. En caso de que el vehículo que se encuentre prestando el servicio, presente alguna falla técnico-mecánica o accidente de tránsito, el contratista debe reemplazar el citado vehículo en máximo veinte (20) minutos después del suceso sin que esto ocasione costos adicionales para el IDIPRON.
7. Instruir a los conductores para que en desarrollo del transporte de usuarios y/o funcionarios tomen medidas preventivas y cumplan con las disposiciones de tránsito.
8. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. En todo caso, el comitente comprador NO responderá, por infracciones que les sean impuestas a los conductores que prestan el servicio.
9. Instruir a los conductores de la responsabilidad de apagar el motor del vehículo cuando vayan a provisionar de combustible y cuando estén o no con pasajero en su interior.
10. Instruir a los conductores sobre no consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o estar bajo sus efectos, durante la prestación del servicio.
11. Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 19200 de 2002 "Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre" las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen.
12. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios
13. Mantener los documentos de los vehículos actualizados y vigentes durante la ejecución de la negociación, conforme a las normas legales aplicables vigentes.
14. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
15. Velar por la integridad de los usuarios, funcionarios, y de todos aquellos que el IDIPRON sea legalmente responsable. Para ello los conducirá sanos y salvos especialmente en el momento de ascenso y descenso de los vehículos, los recogerá y dejará SOLO en los sitios señalados por el supervisor y siempre al borde de las aceras evitando ponerlos en riesgo.
16. Disponer sin costo adicional para el IDIPRON, a la suscripción de la negociación, de la herramienta tecnológica, señalada en la presente ficha, que como mínimo cumpla lo dispuesto al respecto en el citado documento. En todo caso, el servicio se deberá prestar el servicio de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
17. Prestar los servicios con los números de vales digitales, asignados por cada proyecto o como lo señale el supervisor, una vez se disponga de la herramienta tecnológica señalada, y la misma se reciba a satisfacción por parte del supervisor de la negociación.

18. Entregar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes en el que fueron prestados los servicios, el informe que contenga la relación de los servicios efectivamente prestados en el período de ejecución respectivo, así como la información financiera de la negociación, y los demás datos que sean requeridos por el supervisor del mismo.
19. Tener disponibilidad del servicio de taxis las (24) horas del día y recorridos desde y hasta lugares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C. para el desplazamiento de las personas señaladas por el IDIPRON, este servicio se presta puerta a puerta.
20. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarias y personal del comitente comprador.
21. Cuando los servicios de taxis sean para hacer visitas domiciliaras, supervisiones y demás servicios que requieran de recorridos que implican ir a varias direcciones, el valor de estos se cobrará de conformidad con lo establecido en el Decreto 013 de 2021.
22. Informar al supervisor de la negociación cualquier conducta indebida de los usuarios y/o funcionarios, presentada durante la utilización del servicio.
23. Garantizar que la prestación del servicio se efectuará dentro de los quince (15) minutos contados a partir del momento de la asignación del móvil correspondiente.
24. Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad que se deben atender en el marco de la declaratoria de emergencia por COVID -19.

OBLIGACIONES GESTIÓN AMBIENTAL

1. Durante la vigencia de la negociación, los vehículos que según el Código de Tránsito de Colombia requieran realizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, deben llevarla a cabo en los Centros de Diagnóstico Automotriz - CDA autorizados por la autoridad competente. Como soporte de cumplimiento de esta obligación El comitente vendedor deberá presentar a la supervisión cada tres meses posteriores a la firma del acta de inicio, un certificado en el cual se notifique que todos los vehículos prestadores de servicio cuentan con el Certificado de la Revisión Técnico – Mecánica y de emisiones contaminantes.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos para la implementación de la Gestión Ambiental del IDIPRON en la ejecución de la negociación, sin costo adicional para la Entidad.
3. Presentar copia de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, a favor de la empresa que realiza la disposición final de los aceites usados, de los talleres que prestan el servicio de mantenimiento a los vehículos que prestan el servicio de transporte a la Entidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados a los quince días (15) después del acta de inicio "esta licencia deberá estar durante la ejecución de la negociación. En los informes mensuales el comitente vendedor deberá presentar la certificación de disposición final de los aceites usados, así como una relación de los vehículos a los cuales se les realizo el cambio de lubricantes.
4. El lavado a los vehículos destinados al servicio de transporte en la Entidad debe realizarse con una empresa que cuente con el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión a los quince (15) días calendario posterior a la firma del acta de inicio, copia del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, el cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato; y en los informes mensuales debe remitir los soportes donde se evidencie que el lavado de los vehículos se realiza en la empresa relacionada en el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales remitido

Nota: Todos los soportes de cumplimiento de las obligaciones ambientales suministrados por el contratista deben ser entregados al Área de Gestión Ambiental del IDIPRON con copia a supervisión de la prestación del servicio.

El COMITENTE VENDEDOR debe cumplir con todas y cada una de las especificaciones ambientales establecidas en la presente ficha.

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Contraparte. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha del negocio celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Cláusula 4.7.- Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos

por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS

Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la SCB. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del [20] % del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y 2 años más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del [10] % del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c. Calidad del Servicio por valor asegurado del [20] % del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y 2 años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP -.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto. El COMISIONISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El Comisionista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas iguales o superiores a dos meses. b) Suspensiones al plazo iguales o superiores a dos (2) meses, e) Adición en valor, d) cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio hayan transcurrido dos meses o más, e) cuando la suma en plazo de las modificaciones contractuales efectuadas corresponda a dos (2) meses o más.

Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.2.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la BMC y corresponderá a la

Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la BMC Exchange y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

CAPÍTULO SEXTO. DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conozco el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y conozco que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC Exchange o a través de la página de Internet de la BMC Exchange;
3. Que conozco los procedimientos operativos de la BMC Exchange y me comprometo a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos y que, por lo tanto, me abstendré de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.
4. Que conozco su contenido y sé que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la BMC Exchange, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación, y liquidación, de crédito, de liquidez incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la BMC; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas en la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución

de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realiza directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos.

9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC Exchange;
10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;
11. Le ordeno a la SCB que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que represento, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la Entidad Estatal, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin;
12. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar las operaciones que le ordene, de forma escrita, y asumo el riesgo respectivo;
2. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;
3. Autorizo a las personas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC Exchange, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la BMC Exchange.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC Exchange.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC Exchange, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4.- Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable.

Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija.

En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - La SCB podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de la Entidad Estatal de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y LEY APLICABLE.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de SIETE (07) MESES o hasta agotar recurso, lo primero que ocurra contados a partir del 6° día hábil de la negociación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

Adicionalmente para efectos de precisar la información propia de la ejecución de la negociación, se adelantará en las instalaciones del comitente comprador reunión de coordinación, en la que participará un delegado de las sociedades comisionistas compradora, vendedora y un delegado del comitente vendedor y el supervisor designado por el comitente comprador, en desarrollo de la sesión, se aclararán los aspectos necesarios para la prestación de servicio, y en general todos los aspectos necesarios para la ejecución de la operación celebrada.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los

Reglamentos y Circulares de la BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, a través de los escenarios para solución de controversias determinados por la Ley. Así mismo, las diferencias presentadas en las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Se establece que la obligación del pago y reporte de impuestos a los que haya lugar está a cargo del COMITENTE COMPRADOR, con información al COMISIONISTA COMPRADOR allegando a este último todos los documentos soporte que permitan su seguimiento e información al SISTEMA DE INFORMACION DE BOLSA – BMC.

Las certificaciones de retenciones generadas al COMITENTE VENDEDOR serán allegadas por parte del COMITENTE COMPRADOR.

Cláusula 7.5.- Supervisión. La supervisión del contrato será ejercida por **HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ** Subdirector Técnico Administrativo y Financiero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de

aprobación de la misma.

3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Mantener en contacto a las partes del contrato.
5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
10. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12. Verificar que el personal que preste el servicio objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
13. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
14. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
15. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
16. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.
17. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
18. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
19. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
20. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y

posterior firma del competente contractual.

21. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
22. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
23. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
24. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato.
25. Avalar los documentos soporte para los pagos.
26. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
27. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.
28. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
29. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 7.6 - DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente Contrato de Comisión, los siguientes documentos: a) Ficha Técnica de negociación y Documento de Condiciones Especiales b) Anexo Económico, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el responsable de presupuesto. d) Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 052 del 24 de mayo del 2021. Y el acta de negociación en rueda de compra de la BMC.

Para constancia de firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete días (27) del mes de mayo de 2021

CONTRATO DE COMISIÓN **No. 2021- 1460** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y CORREAGRO S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BMC PARA CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBROS DE BOLSA QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS – MCP – DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC – LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DENTRO Y/O FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTAN LOS PROYECTOS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector Administrativo
Ordenador del Gasto

JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ
Representante legal
CORREAGRO S A

Proyectó: César Augusto Mora Ramírez- Abogada Área de Adquisiciones
Proyectó: Andrea Lorena Maca - Profesional Área de Adquisiciones
Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar - Coordinador Área Adquisiciones
Revisó: Luz Miriam Botero Serna – Jefe de Oficina Asesora Jurídica